



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto	1773
Radicado	05266 40 03 003 2017 00169 00
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	HUMBERTO GABRIEL TURIZO RODRÍGUEZ
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

El Dr. RAÚL RENEE ROA MONTES en su condición de apoderado especial de la parte demandante¹, con facultad expresa para recibir, solicita mediante memoriales allegados vía electrónica el 23 y 27 de julio de 2020 y del 13 de octubre de 2020, la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales, en los términos del Art. 461 del C.G.P., además, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de los mismos a la parte demandada, con la constancia que la obligación en ellos incorporada se encuentra cancelada, sin condena en costas. Dicha solicitud, se encuentra coadyuvada por la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

¹ Ver Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017 (allegado por memorial del 13 de octubre de 2020)

Ahora bien, respecto a la solicitud de no condenar en costas; observa la judicatura que tal petición no es procedente, toda vez que dicha condena fue impuesta, mediante providencia del 19 de diciembre de 2018 (folios 46 a 49 del expediente); sin embargo se entenderá dicha manifestación como una renuncia a las mismas, conforme a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 365 del C.G.P.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, sin embargo, mediante auto de sustanciación N° 1690 del 19 de diciembre de 2018 (folio 44 del expediente), este Despacho tomó nota del embargo de remanentes de los bienes y/o derechos que se llegaran a desembargar al demandado HUMBERTO GABRIEL TURIZO RODRÍGUEZ, y que fuere comunicado por la Alcaldía de Medellín –Secretaria de Movilidad- Subsecretaria Legal – Unidad de Cobro Coactivo – Modulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remanentes, mediante Oficio N° JB-20180810-03 del 10 de agosto de 2018, dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por la Secretaria de Movilidad de Medellín, en contra del Sr. HUMBERTO GABRIEL TURIZO RODRÍGUEZ, por lo que habrá de advertirse que las medidas cautelares practicadas en contra del demandado sigue vigente para dicho proceso.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **HUMBERTO GABRIEL TURIZO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, para éste proceso.

Sin embargo, tales medidas cautelares seguirán vigentes para el proceso EJECUTIVO instaurado por la Secretaria de Movilidad de Medellín, en contra del Sr. HUMBERTO GABRIEL TURIZO RODRÍGUEZ, ello en razón al embargo de remanentes comunicado por la Alcaldía de Medellín –Secretaria de Movilidad- Subsecretaria Legal – Unidad de Cobro Coactivo – Modulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remanentes, mediante Oficio N° JB-20180810-03 del 10 de agosto de 2018. Ofíciense a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Se ordena el desglose de los Pagarés N° 257227566 y N° 19768312-4934, y el contrato de garantía mobiliaria firmada el 03 de marzo de 2015, que sirvieron de fundamento para esta demanda con la anotación que las obligaciones se encuentran canceladas, para ser entregados a la parte demandada, una vez se alleguen las copias de los documentos a desglosar y el correspondiente pago del arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92a5adba5c8320fd8d4651a7d943637e7990b3863b94b51f54eb53a98b2a08e
9**

Documento generado en 30/11/2020 12:28:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>